

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA           | Pesetas | FUREA DE CORDOBA     | Pesetas |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 12 50   | Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año . . . . .     | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaz las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Junio 1921)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

(Conclusión)

Hmo. Ser.: Cumpliendo lo que preceptua la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento organico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad,

N. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X. Concurso de premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros ó Maestas de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es oby preceptivo en la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas,

por si mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de provisión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su escuela a base de los diagnósticos a que dan malgen las técnicas de Pedagogía.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes, que sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección á la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga "conocimiento justificado" de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas se remitirán por conducto de las respectivas juntas provinciales de Protección a la infancia y ten-

drán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las juntas respectivas.

**Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres**

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prochado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de protección a la Infancia, con las indignaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación

**Base sexta.—Personas que han salvado la vida de algún niño.**

Seis premios de 200 pesetas cada uno diploma de mérito y una insignia «Pro-Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las juntas provinciales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

**Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.**

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diploma de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarcan la ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo.

No podrán tomar parte en este Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. S. años.—Madrid 20 de Junio de 1921

BUGALLAL

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de protección, a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.326

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

| INGRESOS                           | Presupuesto auto-<br>rizado<br>y rectificaciones<br>Pesetas | Operaciones rea-<br>lizadas<br>Pesetas | DIFERENCIA        |                     |
|------------------------------------|---|--|-------------------|---------------------|
|                                    |   |  | En más<br>Pesetas | En menos<br>Pesetas |
| 1.º Propios                        | 8.261 89  | 742 11                                 | " "               | 7.519 78            |
| 2.º Montes                         | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| 3.º Impuestos                      | 376.876 42  | 28.085 90                              | " "               | 348.790 52          |
| 4.º Beneficencia                   | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| 5.º Instrucción Pública            | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| 6.º Corrección Pública             | 1.808 04  | " "                                    | " "               | 1.808 04            |
| 7.º Extraordinarios                | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| 8.º Resultas                       | " "   | 61.627 28                              | 61.627 28         | " "                 |
| 9.º Recursos legales               | 256 813 91  | 34 019 43                              | " "               | 222 794 48          |
| 10.º Reintegros de pagos indebidos | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| <b>Totales de ingresos</b>         | <b>642.755 26</b>   | <b>124.504 72</b>                      | <b>61.627 28</b>  | <b>579.877 82</b>   |
| <b>PAGOS</b>                       |   |  |                   |                     |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento        | 49.518 40   | 7.269 65                               | " "               | 42.248 75           |
| 2.º Policía de seguridad           | 27.716  | 3.153 11                               | " "               | 24.562 89           |
| 3.º Policía urbana y rural         | 50.671 97   | 4.768 73                               | " "               | 45.903 24           |
| 4.º Instrucción pública            | 12.725  | 404 14                                 | " "               | 12.320 86           |
| 5.º Beneficencia                   | 23.453 70   | 3.547 49                               | " "               | 19.906 21           |
| 6.º Obras públicas                 | 48.000  | 3.936 23                               | " "               | 44.063 77           |
| 7.º Corrección pública             | 14.992 21   | 1.469 88                               | " "               | 13.522 33           |
| 8.º Montes                         | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| 9.º Cargas                         | 390.681 98  | 24.319 4                               | " "               | 366.362 57          |
| 10.º Obras de nueva construcción   | 12.500  | 32 5                                   | " "               | 12.467 50           |
| 11.º Imprevistos                   | 17 50   | 1 028 58                               | " "               | 16 471 44           |
| 12.º Resultas                      | " "   | 16 079 7                               | 16 079 70         | " "                 |
| 13.º Devoluciones                  | " "   | " "                                    | " "               | " "                 |
| <b>Totales de pagos</b>            | <b>642.755 26</b>   | <b>66.109 40</b>                       | <b>16.079 70</b>  | <b>592.825 56</b>   |
| <b>Existencias en Caja</b>         |   | <b>53.495 32</b>                       |                   |                     |
| <b>Total igual al de ingresos</b>  |   | <b>124.508 72</b>                      |                   |                     |

Lucena.—(Córdoba) a 31 de Mayo de 1921.—V.º B.º: El Alcalde, Mora.—El Contador, F. Santiago.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS  
JEFATURA DE CORDOBA  
ESTADO DE CANCELACIONES

Núm. 2.406

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Número del expediente.—Nombre de la Mina.—Paraje en que radica.—Término municipal.—Nombre del registrador.—Causas de la cancelación.—Fecha del decreto.

- 8.317, San José, Huerta de Gaspar Sánchez, Villanueva de Córdoba, don Francisco Muñoz Cano, por renuncia, 26 Octubre 1920.
  - 8.407, Consuelo, Sierra de Vicánara, Priego, doña Consuelo Carrillo, por renuncia, 30 Junio 1921.
  - 8.411, Carme ita, Calduerna, Obejo, don Fernando León, Por falta de carta de pago, 28 Mayo 1921.
  - 8.414, Geróni na, Dehesa Casa Alta, Fuente Obejun, Hilario Molina, Por falta de carta de Pago, 6 Junio 1921.
- Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.
- Córdoba 22 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., E. Iznardi.

Administración Central  
Ministerio de Instrucción Pública  
Y BELLAS ARTES  
Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceras la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Podrán optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que...

Las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 16 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y de 17 de Septiembre de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura, y los Auxiliares que acrediten poseer las condiciones exigidas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y 18 de Junio y 23 de Noviembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

**Dirección general de primera enseñanza**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910, artículo 5.º del Reglamento del Instituto Nacional de Ciegos y de Ciegos y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncia para su provisión en propiedad, a oposición libre la plaza de Profesor de Sección de Modelado del Colegio de Sordo-mudos, vacante en el Instituto Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

- 1.º Ser español y mayores de veintidós años.
- 2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad técnica, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiera el artículo 7.º del Reglamento de ocho de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras Públicas**  
**SECCIÓN DE PUERTOS**

**Concesiones.**

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Ballester Garrigosa, vecino de Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar un Astillero con destino a la construcción de buques, en el contramuelle del puerto de dicha capital.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha

sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, el Consejo provincial de Fomento, Industria y Negación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que la construcción y reparación de buques constituye una de las industrias más antiguas e importantes de Mallorca.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía pueda fijarse en 15 céntimos (0.15) de peseta por mes y metro cuadrado de planta ocupada con talleres y almacenes, y ocho céntimos (0.08) de peseta por mes y metro cuadrado de la restante superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Ballester Garrigosa, vecino de Palma, para instalar en el contramuelle del puerto de Palma de Mallorca un astillero para construcción y reparación de buques, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.º Las obras sean ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito con fecha 29 de Octubre de 1919 por el Ingeniero D. José Zaforteza Musoles con las modificaciones de detalle que sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de las Baleares, de acuerdo con la dirección de las Obras, del puerto y con autorización del ramo de Guerra.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

(Concluida)

**Departamento de Cádiz**  
**COMANDANCIA DE MARINA DE ALMERÍA**

**TROZO DE ALMFRÍA**

Núm. 1.940

Relación de los inscriptos de este Trozo que por haber cumplido o cumplir 19 años de edad en el presente de 1921, han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1922, formulada con arreglo al artículo 59 de la ley de reclutamiento de Marina de 19 de Noviembre de 1915, tomando como base la fecha 11 de junio que correspondió en el sorteo a que hace referencia el artículo 33 de dicha Ley celebrado en Madrid el día 17 de Enero último.

Número 108, Alfonso Luque Collado, hijo de Ignacio y de María, natural Doña Mencía, cumple 19 años el 24 de Enero.

Almería 21 de Abril de 1921.—José M. Moreno.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva dotación que se hace por Real decreto de la misma fecha al personal del Cuerpo de Seguridad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en sus cargos con el sueldo anual de 3.600 pesetas, a los Sargentos que no les ha correspondido el ascenso a Suboficiales; a los Cabos con el de 3.250, a los Guardias primeros con el de 3.000, y a los segundos, con el de 2.750.

Y con el fin de que dicho personal pueda acreditarlo en debida forma ha dispuesto que por la inspección general de Madrid y Gobiernos civiles de las provincias y la Delegación especial del Gobierno de Las Palmas se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas entidades a esa Dirección general en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

BUGALLAL.

Señor Director general de Orden público.

Excmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 del actual y con motivo de la reorganización de las plantillas y de la nueva

dotación que a los Agentes del Cuerpo de Vigilancia se hace por Real decreto de la misma fecha.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a los actuales Agentes del Cuerpo de Vigilancia con sueldo anual de 5.000 pesetas; y con el fin de que dicho personal pueda en todo tiempo acreditarlo en debida forma ha dispuesto que por la inspección general de orden público de Madrid, Gobiernos militares de Ceuta, Campo de Gibraltar y Gobiernos civiles de las provincias y Delegaciones especiales del Gobierno de Mahón y de Gran Canaria se haga constar en los títulos de los expresados funcionarios una diligencia que certifique dicho extremo y el de haber empezado a disfrutar el sueldo el día 16 del actual.

De haberlo hecho así se dará cuenta inmediatamente por dichas Autoridades a esa Dirección general de Orden público en comunicación individual, a los efectos de constancia en el expediente personal de cada interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

(«Gaceta» 21 Junio 1921).

## Administración Central Ministerio de Estado

### Subsecretaría

#### Sección de comercio

El Gobierno del Uruguay, según ha comunicado a este Ministerio su Legación en esta Corte, ha prohibido, desde 12 de Abril último y con carácter provisional, la importación de animales de todas especies, así como la de carnes, cueros, despojos, astas, pezuñas, lanas y demás productos de origen animal y la de forrajes y productos agrícolas en general que puedan ser vehículo de contagio, procedentes de todos los puertos de Europa, Asia y Africa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 17 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 21 Junio 1921).

## Juzgados

### CÓRDOBA

Núm. 2.426

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, pro-

cedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día quince de Marzo último fueron sustraídas a don José Andreu Relafío, vecino de Pedro Abad, del sitio cortijo Pardito Bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodoro Fernández.

#### Reseña

Una mula castaña oscura, con la oreja derecha partida, de cinco años, 1'55 alzada bocinegra, rayada a punta de la oreja derecha y el hierro de la Agrícola Española en la nalga derecha.

Un mulo capón de seis años, 1'58 de alzada, capa castaña bociclaro, bragado y el hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda.

### CÓRDOBA

Núm. 2.430

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día cuatro de Abril fué sustraída a don Diego Jordano leardo, vecino de Córdoba, del sitio conocido por el cortijo «Torero», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y uno.

José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Reseña

Una yegua de quince años, alzada 1'56 centímetros, castaña encendida, raza española, hierro nalga izquierda, cicatrices anteriores y al Fénix Agrícola en cuya Compañía la tiene asignada.

### CÓRDOBA

Núm. 2.438

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 29 de Septiembre último fueron sustraídas a D. Angel Sendró Pérez, vecino de esta Capital, del sitio cortijo «Canoveralejo Alto» de este partido; y a

la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodoro Fernández.

#### Reseña

Un mulo de 4 años, más de marca negro mohino, raza española, hierro A y el de la compañía «Fénix Agrícola» V-14.

Otro mulo de 12 años, más de marca, castaño claro, raya cruzada y cebrado, hierro M y el de la compañía Fénix Agrícola V-14.

Otro mulo de 5 años con la marca pelo negro, raza española, hierro R R y Fénix Agrícola V-14.

### MONTORO

Núm. 2.377

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto José Delgado Miranda, de treinta y dos años, hijo de Francisco y María Josefa, viudo, natural y vecino de Montefrío y Francisco Roperero Sánchez, de treinta y ocho años, hijo de Antonio y Dolores, casado, natural y vecino de Algarinejo, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducidos a prisión según tengo acordado en sumario que instruyo con el número treinta y nueve del año mil novecientos veintinueve, apercibiéndole que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiera a los Sres. Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.427

MUNOZ LOPEZ Rafael, quince años, hijo de Rafael y Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, en instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 2.409

SANCHEZ CAYETANO y MOYA Manuel, trabajadores del Túnel de Pedro Abad, comparecerán dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa 31-921 por lesiones.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.445

NAVAS AGUILAR, Eduardo, hijo de Eduardo y de Soledad, natural de Cabra, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión cochero, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos diez centímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz boca y barba regular, ninguna señal particular, domiciliado últimamente en Cabra, provincia de Córdoba, procesado por la falta de detención, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Taxdir 29 de Caballería, don Alfonso Bazaine de la Peña, residente en Larache (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache diez de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Capitán Juez Instructor, Alfonso Bazaine.

Imp. y Lit. «La Verdad» Librería, 24.